



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Rad.13549-40-89-001-2023-00073-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 22 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00073-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAINER MORA AMARIS
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **DAINER MORA AMARIS**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem para que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en el Dr. **PAOLO TRESPALACIOS AREVALO**, quien se puede contactar en la dirección: carrera 3 No. 14-98 Barrio Santa Barbara de Mompós, Celular: 3106202061, correo electrónico: pool251@hotmail.com; previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 23 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 048, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11b530982b2597ecb1e3c9a93babb8e88afea316a61cad6dea01a779b174a7**

Documento generado en 22/04/2024 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Rad.13549-40-89-001-2023-00077-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 22 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00077-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DENNIS MARIA MONROY OBREGON
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado a la demandada **DENNIS MARIA MONROY OBREGON**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem para que la represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en el Dr. **PAOLO TRESPALACIOS AREVALO**, quien se puede contactar en la dirección: carrera 3 No. 14-98 Barrio Santa Barbara de Mompós, Celular: 3106202061, correo electrónico: pool251@hotmail.com; previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 23 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 048, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf476e1a3e3556115e89d0f8d93ad681a15e430fa4cd19f65b7eac1f1c3d7cbb**

Documento generado en 22/04/2024 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que resulta pertinente dejar sin efecto la fijación en lista que se efectuó por secretaria en fecha 20 de febrero del 2024, de la liquidación del crédito allegada el 25 de julio del 2023, dado que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 13 de abril del 2017. Sírvasse proveer.

MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MEJIA BENAVIDES Y OTRO
RAD. 2016-00019-00**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 13 de abril del 2017, tal como se observa a folios 102 y 103 del archivo No. 01 del expediente, por lo que resulta procedente para el despacho judicial aplicar un control de legalidad al interior del presente juicio, para evitar que se pueda suscitar una nulidad futura, estimando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegaren las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, se dejará sin efecto la fijación lista de fecha 20 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pinillos,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la fijación lista de fecha 20 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación del crédito de fecha 25 de julio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

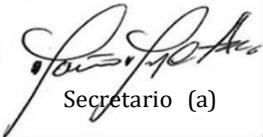
SEGUNDO: Atenerse a lo dispuesto en Auto de fecha 13 de abril el 2027, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **23 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°048, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480a0570d951e963487368d139b7259fa9113ffa9e91b613bbad58f58dd6370e**

Documento generado en 22/04/2024 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: CALIXTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARITZA PADILLA
ARROYO**

RAD. 2022-00046-00

ASUNTO

Tenemos que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial remitido al correo electrónico en la fecha 4 de abril del año en curso, manifestó lo siguiente:

“...Requiero por tercera vez, teniendo en cuenta el memorial presentado en fechas de 16/12/2021 y 8/03/2023, para que esta unidad de justicia expida despacho comisorio ante la autoridad correspondiente para que se fije fecha y hora para la práctica de diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad del hipotecante y que se encuentra debidamente embargado, dentro del proceso seguido contra CALIXTO RODRIGUEZ Y MARITZZA PADILLA.

Es válido recalcar que debido al estancamiento procesal mediante la cual se encuentra el presente proceso, pueden surgir una serie de actuaciones que ponen en riesgo los intereses de la parte demandante, por lo cual es de vital importancia darles cumplimiento a una serie de fundamentos de carácter procesal como es el principio de celeridad y debido proceso”.

Sea lo primero aclarar que, que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 9 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del presente asunto, toda vez que el mismo no se encontraba digitalizado.

En aras de darle curso al trámite procesal requerido por el apoderado de la parte demandante, se procedió hacer una revisión de las actuaciones surtidas en el proceso y se encontró que mediante oficio No. 129 del 22 de septiembre de 2020 se comunicó a través de correo electrónico el 18 de agosto de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado “LAS BRISAS DE PEQUIN” con folio de matrícula inmobiliaria No. 064-13409 de propiedad de los demandados CALIXTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARITZA PADILLA ARROYO. (Folios 18-29 archivo No. 03).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Haciendo una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico del despacho se encontró que en respuesta al oficio de la medida cautelar de embargo del bien inmueble, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, respondió en la misma fecha en que remitió el oficio, es decir, el 18 de agosto de 2021, lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud me permito informarle que, para proceder a la inscripción del acto en referencia, el interesado debe acercarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué - Bolívar con el oficio o documento con copia para indicarle el procedimiento y cancelar el valor de derecho de registro y de conservación documental a cuenta de la superintendencia de notariado y registro y solo se puede pagar en la sede de la Orip donde hay convenio de recaudo del círculo registral que en este caso es Magangué (SUPERGIRO)”.

Se hace la observación que la anterior respuesta de la ORIP Magangué, no se encontraba anexada al expediente, y sólo hasta el momento en que el apoderado hizo el relacionado tercer requerimiento, esto es el 4 de abril del presente año, se adelantó la labor de escaneo del expediente, por lo que esta funcionaria no tenía conocimiento de los requerimientos anteriores.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo; previo a resolver sobre la emisión del despacho comisorio para efectos de que se materialice el secuestro del bien inmueble objeto de embargo, se requerirá al apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. a fin de que atienda a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 601¹ del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a librar Despacho Comisorio en el presente asunto, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice el trámite señalado por la funcionaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 601 del CGP. Para tal efecto, se ordena por secretaría compartirle al apoderado el link del expediente digital del proceso.

¹ **ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.** El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

SEGUNDO: Una vez cumplido el requerimiento y allegada la constancia del registro de la medida, pase el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **23 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **048**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27045fcc19a2a3f77ed954aa896e497a628e92cdc670a31f68e9fa9cdc93abd0**

Documento generado en 22/04/2024 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>